Año de 1931 Viernes 27 de Marzo Núm. 39

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 0,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Febrero de 1918 extendiendo la fe notarial a determinados funcionarios para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio, fué dictado únicamente para las eleciones a Diputados a Cortes, que próximamente iban a celebrarse. Posteriormente se declaró en vigor para las elecciones sucesivas, y subsistente por el artículo 154 del reglamento del Notariado de 7 de Noviembre de 1921; pero como éste se refiere únicamente a las elecciones de Diputados a Cortes, por Real decreto de 28 de Enero de 1922, se declaró que el de 7 de Febrero de 1918 regiria para las elecciones municipales que habian de verificarse el dia 5 de Febrero del mismo año.

Es propósito del Gobierno de V. M. dar todas las garantias necesarias para conseguir que la voluntad de los electores, se manifieste con toda libertad, tanto en las elecciones municipales convocadas para el día 12 de Abril próximo como para las provinciales que después de aquéllas han de celebrarse, y adelantándose a las peticiones que seguramente habrán de hacérsele, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1931.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Juan B. de Aznar.

REAL DECRETO NÚM. 963.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones del Real decreto de 7 de Febrero de 1918, regirán para las elecciones municipales que han de verificarse el próximo dia 12 de Abril, así como para las de Diputados provinciales que se convoquen.

Dado en Palacio a 24 de Marzo de 1931.--ALFONSO.--El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 91.

Excmos. Señores: Para la más recta aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Febrero próximo pasado en orden al aumento del 33 por 100 de las tarifas de primas del Seguro Obligatorio de viajeros por Ferrocarril.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar las siguientes normas:

1.ª El aumento de primas del Seguro Obligatorio regirá, a partir de las doce de la noche del día 31 de Marzo del corriente año, para todos los billetes, pases, tarjetas y autorizaciones que se utilicen a partir de 1.º de Abril, sea cual fuere su naturaleza, clase, plazo, recorrido y época de expendición.

2.ª Subsiste la excepción a que se refiere la disposición transitoria tercera del Real decreto de 26 de Julio de 1929, en cuanto al límite mínimo de dos pesetas como precio del billete no sujeto al pago de prima del seguro; igualmente subsiste la excepción para las Compañías cuyo recorrido no exceda de 15 kilómetros.

3.ª El personal ferroviario y sus asimilados a los efectos del Seguro Obligatorio, adscritos a las Compañías de Ferrocarriles hasta el día 31 del presente mes satisfará por este año natural, sin aumento alguno, la prima prescrita en las tarifas hasta ahora vigentes. El personal de nueva entrada e ingreso al servicio de las Compañías desde 1.º de Abril del corriente año, vendrá obligado a pagar la prima anual con arreglo a la nueva tarifa 4.ª.

A virtud de las normas procedentes y habida cuenta de la necesidad del redondeo, las primas del Seguro Obligatorio, a partir del día 1.º de Abril del presente año serán las siguientes:

Serie A. Los billetes cuyo importe se halla comprendido entre 2,01 y 3 pesetas, pagarán, 0,15.

Los id. id., entre 3,01 y 5, pagarán 0,20.

Los id. id., entre 5,01 y 10 pagarán 0,35

Los id. id., entre 10,01 y 20 pagarán 0,65.

Los id. id., entre 20,01 y 30 pagarán 1,35.

Los id. id., entre 30,01 y 40 pagarán 2,00.

Los id. id., entre 40,01 y 50 pagarán 2,65.

Los id. id., entre 50,01 y 60 pagarán 3,30.

En todos los billetes cuyo importe total sea superior a 60 pesetas, se abonará la cantidad invariable de 4 pesetas.

Serie B.-1—Abonarán de una vez la prima a razón del 4 por 100 del importe total del billete, en todo caso, las tarjetas y billetes comprendidos en esta Serie.

Serie B-2.—Satisfará la prima a razón del 6,65 por 100 del importe del billete el personal comprendido en esta Serie.

Serie C-1.—El personal comprendido en esta serie satisfará:

1,35 pesetas por Agente y año en tercera clase

2,65 pesetas por Agente y año en segunda clase.

4,65 pesetas por Agente y año en primera clase.

Pesetas 9,30 por año y familia cuando el Agente tenga derecho a viajar en primera clase, dentro de su propia Compañía.

Pesetas, 6,65 para los que tengan derecho o viajar en segunda clase.

Pesetas, 4,00 por año y familia, cuando lo tengan en tercera clase.

Los pases comprendidos en la Serie C-2 y en la C-3 pagarán la prima anual, indivisible de 25 pesetas los de primera clase, 15 pesetas los de segunda y 10 los de tercera.

5.ª En cuanto al capítulo de tarifas subsiste la vigencia del texto de todos los artículos del Real decreto de 26 de Julio de 1929, excepto las variaciones numéricas anteriormente consignadas que incluyen también las cifras cou que comienza el articulo 24 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consigcientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931.—Aznar.

Señores...

(Gaceta del 24 de Marzo).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 119.

Ilmo. Sr.: Varios Practicantes en Medicina y Cirugía, con ejercicio y domicilio en Sevilla, acuden con escrito a este Ministerio, en solicitud de que sea modificado el artículo 7.º de los estatutos de los Colegios Oficiales de Practicantes, aprobados por Real orden de 28 de Diciembre de 1929, en el sentido de que se considere como requisito indispensable para poder pertenecer a los Colegios Oficiales, del expresado ramo, la representación del Título profesional, suprimiéndose el extremo referente a la certificación académica de estudios que estima como suficiente para tal efecto, el indicado precepto legal.

Y considerando digna de ser atendida la petición formulada, ya que sólo por un error de redacción, pudo darse validez a una certificación académica de estudios para el ingreso en un Colegio profesional, toda vez que la misma no faculta para el ejercicio de la profesión, cuyo derecho sólo nace con la posesión del Título correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer que el artículo 7.º de los estatutos por que se rigen los Colegios Oficiales de Practicantes, aprobados por Real orden de 28 de Diciembre de 1929, quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo 7.º Para todo Practicante en ejercicio es obligatoria la colegiación, debiendo para solicitar su ingreso en el Colegio respectivo, presentar el Título profesional, correspondiente.»

Lo que de Real orden digo a V. I., para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1931.—Hoyos.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO NÚM. 160.

Ilmo. Sr.: Surgió de la actuación de la Dictadura y ha persistido durante algún tiempo marcada agitación escolar, determinando ella detenciones de índole gubernativa, muchas de las cuales no motivaron interven-

ción judicial por no revestir los hechos carácter de delito.

Varios padres de familia han expuesto al Ministro que suscribe, como Superior jerárquico de las prisiones provinciales y de partido, que en los libros registros de estos establecimientos, ajustándose a prescripciones reglamentarias y por no haberse dispuesto nada en contrario, se consignó la entrada y salida de los escolares detenidos, expresando lo eran por orden gubernativa, sin otro aditamento.

Pudiera en lo futuro ocasionar deplorables perjuicios esa anotación y de todas maneras, no parece justo que en tales términos subsista, confundiendo los estudiantes detenidos por leves disturbios, exentos de intención dolosa y muchas veces derivados de la efervescencia juvenil, con los maleantes a quienes de ordinario persigue la policía.

Nadie ignora que, respondiendo a las modernas y humanitarias orientaciones del derecho penal, se tiende hoy a cancelar por el simple transcurso del tiempo hasta los más graves antecedentes penales; y lo que en las penas ocurre no es equitativo deje de aplicarse, en casos como los antes aludidos a las correcciones de índole gubernativa.

Por ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Se consignará en los libros-registros de entrada y salida de las prisiones provinciales y de partido nota de cancelación de los asientos referentes a estudiantes detenidos por orden gubernativa contra los que no conste se haya procedido por razón de delito, y no se librará certificación ni testimonio de dichos asientos.

2.° Tal cancelación se verificará por los Directores de los establecimientos a petición, elevada a esa Dirección general, de los interesados mayores de edad o de sus representantes legales, cuando sean menores, acreditándose la cualidad de escolar de aquéllos cuando se verificó la detención, por medio de la matrícula o de certificado de la dirección del Centro docente a que pertenecieren.

3.° Por la Dirección general de su digno cargo se dictarán las instrucciones necesarias para que lo mandado se cumpla en el plazo más breve posible después de presentada cada solicitud.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.—Alhucemas.
Señor Director general de Prisiones.

(*Gaceta* del 19 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de primera Enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno libre, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Pueden aspirar a dicha plaza, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 del R. D. de 30 de Agosto de 1914, las actuales Profesoras numerarias de Escuelas Normales, las Maestras Normales y las que sean Licenciadas en Filosofía y Letras o Ciencias que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía, e Historia de la Pedagogía en la Escuela Superior del Magisterio o en alguna Escuela Normal, o en la Universidad de Madrid.

Para ser admitidas se requieren además las condiciones siguientes, exigidas en el artículo sexto del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el cual han de regirse estas oposiciones.

1.°.—Ser española, a no estar dispensada de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.°.—No hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos.

3.°.—Haber cumplido la edad de 21 años antes del principio de los ejercicios.

4.°.—Tener el título académico que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que la opositora que obtenga la plaza, no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del referido título.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo séptimo del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En setricto cumplimiento del artículo octavo del mismo reglamento, bajo la pena de exclusión, las condiciones para ser admitido habrán de reunirse antes de terminar el plazo señalado por esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circustancias señaladas en los expresados artículos sexto y séptimo del reglamento, no siendo por tanto válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras oposiciones.

No se admitirán otras solicitudes documentadas que las de aquellas aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de ese plazo.

El día que las aspirantes admitidas deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, que será el que previamente se anuncie, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia, como así mismo el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio, los derechos en metálico a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual sa advierte para que las autoridades respectivas, dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa.

(*Gaceta* del 20 de Marzo.)

Gobierno Civil de la Provincia

VÍAS PECUARIAS

Término municipal de Lastras de Cuéllar

PROVIDENCIA. Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Lastras de Cuéllar, verificado como caso comprendido en el artículo 2.° de la Real orden de 17 de Julio de 1924, complementaria para la aplicación del Real decreto de 5 de Junio del mismo año: vistos los informes del técnico Delegado que práctico las operaciones y del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, apruebo en todas sus partes el expediente referido y doy estado legal al deslinde practicado. En consecuencia queda desestimada la reclamación presentada por la Comunidad de villa y tierra de Cuéllar, por no expresar ésta el perjuicio ocasionado o error cometido contra sus bienes, así como estimar también de acuerdo con los anteriores informes que la operación se ha practicado con la suficiente exactitud dado el fin de la misma y las disposiciones referentes a estos deslindes.

De esta Providencia se dará traslado a la Excma. Asociación general de Ganaderos del Reino, a la Alcaldía de Lastras de Cuéllar, y a la Comunidad de villa y tierra de Cuéllar, publicándose a su vez en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y haciéndose constar en la misma, que contra esta providencia sólo cabe el recurso de alzada para ante el Ministerio de Economía Nacional, recurso que podrá interponerse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación de la providencia contra que se recurre.

Segovia, a 25 de Marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

1405

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Reclamación núm. 147.—D. Félix Alvarez Valdés, Secretario de Sala del Tribunal Supremo.— Certifico: Que por el Tribunal de actas protestadas y en reclamación que luego se dirá, se ha dictado el siguiente acuerdo:—Visto el recurso presentado por D. Mariano de la Torre Quiza D. Mariano Martín y D. Mariano Fernández, en el que se pide la nulidad de la sesión del Ayuntamiento de Cuéllar, de veinticuatro de Enero último, en la que nombraron Tenientes de Alcalde.—Considerando: que la sesión de que se trata se celebró en segunda convocatoria el mismo día y una hora después de que por falta de número no habia podido celebrarse la primera, que a aquella concurrieron sólo tres de los Concejales que integran la Corporación y que el artículo 129 del estatuto municipal dispone que las sesiones en segunda convocatoria se celebrarán, no el mismo día que la intentada inútilmente sino al día siguiente hábil.—Se estima el recurso interpuesto por don Mariano de la Torre y Quiza y otros y se declara nula la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Cuéllar, el día veinticuatro de Enero último, debiendo procederse a nueva elección de Tenientes de alcaldes con las formalidades legales.— Remítase copia del presente acuerdo al Gobernador civil de la provincia de Segovia para su inmediato cumplimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—Madrid dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Diego María Crehuet.—José B llver.—Antonio María Mena.—Manuel F. Gólfín.—Félix Jarabo.—Alfonso Travado.—J. C. Valdecasas.—Y para remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, expido la presente que firmo en Madrid, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—F. Alvarez Valdès.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Tribunal Supremo.—Secretaría de Sala del Dr. D. Félix Alvarez Valdés.—Es copia.

1418

Servicio Agronómico Nacional

Sección de Segovia

ANUNCIO

Se invita a los propietarios de edificios a presentar proposiciones para la instalación de las oficinas de la Sección Agronómica, de esta provincia, amoldándose los ofrecimientos a las bases siguientes:

1.ª El precio máximo del alquiler, no podrá rebasar la cifra de dos mil cien pesetas anuales, descontando el 1,30 por ciento de pagos del Estado.

2.ª El inmueble ha de hallarse en sitio céntrico.

3.ª El contrato, se haría a nombre del Estado, por el Ingeniero Jefe de esta Sección.

4.ª El local que se elija ha de ser amplio y adecuado para acomodar en él las dependencias y laboratorio de esta Sección.

5.ª Los pagos se harán por trimestres, o en la forma en que se reciban los libramientos.

6.ª Las proposiciones se harán al Ingeniero Jefe, en instancia suscrita por el propietario o persona debidamente autorizada.

7.ª El plazo de admisión de solicitudes es de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Segovia, 26 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Antonio Ruiz Fernández-Mota.

752

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 4 de Febrero de 1931

En la ciudad de Segovia, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Pascual Guajardo, D. Eugenio Nonide y D. Antonio Sanz Gilsanz, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales.—La Losa.—Dada lectura de una instancia que con fecha 19 de Enero último dirigió a esta Diputación la Alcaldía del Ayuntamiento de La Losa, solicitando la construcción del camino vecinal denominado «de Navas de Riofrío a la carretera provincial de Segovia a Riofrío por La Losa», acogiéndose para ello a los beneficios que concede el Real decreto de 22 de Diciembre del pasado año; y

Resultando: que de este camino, con un ramal necesario, cuya máxima utilidad queda demostrada por ser la continuación del denominado «del kilómetro 4 de la carretera de Segovia a Villacastín a Navas de Riofrío» (hoy casi terminado), fué ordenado su estudio por la Comisión Provincial en 24 de Septiembre de 1928, cuyo estudio se llevó a efecto, y sometido que fué a la aprobación de la Corporación, ésta acordó en 23 de Abril de 1930 quedar enterada y que no se llevase a efecto la ampliación del camino vecinal por no hallarse en condiciones legales.

Resultando: que este camino se encuentra en condiciones de acogerse a los preceptos del Real decreto citado, y por tanto deberá solicitarse del Ministerio de Fomento la necesaria autorización para su construcción, justificando la necesidad de ésta e indicando también que el camino citado figura con el número 77 en el orden de construcción del plan, hallándose incluído según el artículo 6.° del reglamento de vías y obras provinciales en el segundo grupo, apartado B), párrafo 1.°, pues no presentaron proposición al primer concurso de subvenciones y anticipos celebrado por esta Diputación.

La Comisión acuerda solicitar del Ministerio de Fomento la autorización mencionada, debiendo hacerse presente la conveniencia de cambiar la denominación de este camino por la de «de Navas de Riofrío a la estación férrea de La Losa, con un ramal a la carretera de Segovia a La Losa por Madrona», cuyo proyecto está completamente terminado y que no se diferencia del que existe en el plan más que en un ramal que conduce a la estación de La Losa, ramal que sólo a un olvido involuntario puede achacarse, pues su utilidad no necesita demostrarse.

Carreteras provinciales.—Ribota al límite de la provincia de Soria.--Dada lectura de una instancia que con fecha 28 de Agosto próximo del pasado año, dirigió a esta Diputación el señor Alcalde del Ayuntamiento de Ayllón, solicitando en nombre de la Corporación municipal, que de dos tajeas contiguas de 0,75 metros de luz, que existen en la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia de Soria, a la entrada de la villa de Ayllón, se suprima una de ellas y se aumente la luz de la otra.

Considerando: que por lo que respecta a la carretera, no es de ninguna necesidad ejecutar la obra que se solicita, la que es de gran conveniencia para el campo escolar que pretende construir el Ayuntamiento de Ayllón.

Considerando: que de los planes y valoración llevados a efecto por la sección de vías y obras provinciales resulta que el importe de esa obra es de 1.817,75 pesetas.

La Comisión Provincial, en su deseo de complacer las aspiraciones del Ayuntamiento de Ayllón, acuerda que se ejecuten las mencionadas obras, pero invitando al citado Ayuntamiento a que contribuya al abono de las mismas con el 50 por 100 de su importe, en atención al beneficio que reportarán al pueblo y a la escasez de medios económicos del presupuesto provincial para esta clase de atenciones.

Maquinaria de carreteras.— Segovia.—Siendo necesario realizar en la máquina apisonadora número dos, perteneciente a esta Diputación Provincial, las reparaciones que se detallan en los presupuestos formulados, uno por D. Félix Martín, vecino de Segovia, por importe de 2.245 pesetas, y el otro por la Casa «Talleres Mecánicos de M. Garcés y J. Rodríguez», de Madrid, por la suma de pesetas 2.870; la Comisión acuerda aprobar los citados presupuestos, autorizar a la Sección de vías y obras provinciales para que disponga la ejecución de esas reparaciones y que el importe de las mismas se satisfaga con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales en la parte que de éste se reserva para la adquisición de maquinaria.

Reparación de automóviles. — Segovia.— Remitido por el apoderado de los talleres de «La Hispano Suiza» establecidos en Madrid, en la calle de Ponzano, número 25, un presupuesto importante 3.415,85 pesetas, de las reparaciones que es preciso llevar a efecto en el motor Hispano-Suiza 40-50 número 10.360 de la apisonadora de dicha marca, propiedad de esta Diputación Provincial; y oído el informe verbal del Sr. Ingeniero Director de la Sección de vías y obras provinciales, la Comisión acuerda prestar su conformidad al indicado presupuesto y que se ejecuten las reparaciones a que el mismo se refiere en el indicado motor.

Viveros provinciales.—Juarros de Voltoya.--Solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, que se le conceda un millar de plantas de árboles del vivero de Coca para ser plantadas en terrenos pantanosos existentes en el término municipal, y teniendo en cuenta que en la actualidad no existe ese número de plantas en el citado vivero; la Comisión acuerda conceder al citado Ayuntamiento 175 árboles de la clase de tiemblos y 125 de la de acacia negra.

Expropiación de una finca.—Segovia.—Dada lectura de una comunicación que con fecha 20 de Enero último dirige al Sr. Presidente de esta Diputación Provincial el Excmo. señor Duque de Sueca, participando en nombre de su hermano D. José Rúspoli y Alvarez de Toledo, del que es administrador, que presta su conformidad más absoluta al acuerdo de esta Comisión Provincial, adoptado en sesión de 24 de Diciembre de 1930, por el cual se resolvió que se tengan por nulas y sin ningún efecto cuantas resoluciones se adoptaron en el expediente instruído para la expropiación de una finca rústica, sita en el término municipal de Zamarramala, propiedad del Sr. Rúspoli, y en la que se proyectaba establecer una Escuela de Capataces y obreros agrícolas, cuya conformidad presta el mencionado propietario por desear éste coadyuvar en lo posible a la labor que realiza esta Diputación; la Comisión permanente, por unanimidad, acuerda quedar enterada de cuanto consigna en su dicha comunicación el apoderado de D. José Rúspoli, ratificar su dicha resolución de 24 de Diciembre de 1930 y que así se participe al indicado señor y a la Intervención de fondos provinciales.

Subsidios de lactancia.—Cantimpalos y Fuentepiñel.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Eliseo Garrido Sanz, de estado casado, labrador y vecino de Cantimpalos, y de Anselmo Andrés Parra, también casado, jornalero y vecino de Fuentepiñel, en solicitud de que se les conceda subsidios de lactancia para atender a la de sus hijas Leoncia Garrido y María Milagros Andrés, a las que no pueden criar sus respectivas madres, y estando justificados los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno las aludidas peticiones, para que en su día puedan disfrutar los interesados el beneficio que pretenden.

Suministros de Beneficencia.—Segovia. — No habiéndose formulado durante el plazo legal ninguna reclamación contra los pliegos de condiciones económicas que han de regir en las subastas de los suministros de lienzos y telas, carne de vaca y harina de trigo, con destino a los acogidos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia durante el año actual, cuyos tipos de tasación son los de 20.942,25 pesetas, 19.800 y 33.000 respectivamente; la Comisión, con vista de lo dispuesto en el reglamento de 2 de Julio de 1924, acuerda;

1.° Anunciar las subastas de los indicados suministros, en la forma y con los requisitos que determinan las disposiones vigentes, señalando para su celebración el día 7 del próximo mes de Marzo y horas de las once, once y media y doce de su mañana.

2.° Que el acto se celebre con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo dar fe del mismo el Sr. Secretario de la Diputación, toda vez que el importe de cada una de esas subastas no excede de 50.000 pesetas.

Fallecimiento.—Segovia.— Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia haber fallecido el día 3 del actual la Hermana de la Caridad de esos Establecimientos Sor Josefa Junquera Chirino, que llevaba prestando servicios durante 21 años; la Comisión acuerda quedar enterada con gran sentimiento del fallecimiento de la citada Hermana de la Caridad.

Distribución de fondos.--Segovia.--La Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del presente mes de Febrero, propuesta por el Sr Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Solicitado por don Ramón González y don Mariano de la Esperanza, empleados de la Imprenta provincial de los Establecimientos de Beneficencia, que se les conceda el anticipo reintegrable de una paga mensual del sueldo que perciben de los fondos provinciales, de conformidad a los beneficios que otorga el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929, y visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda conceder a D. Ramón González una paga mensual importante 216,66 pesetas, que reintegrará en diez mensualidades, empezando por la corriente, a razón cada una de las nueve primeras de 21,66 pesetas y la última de 21,72, y a D. Mariano de la Esperanza otra paga mensual de 195,83 pesetas, que reintegrará en diez mensualidades, empezando por la corriente, a razón cada una de 19,58 pesetas, excepto la última que será de 19,61.

Idem.—Segovia.--Remitido por don Félix Martín, industrial de esta Capital, en cumplimiento del acuerdo de 14 de Enero próximo pasado, un presupuesto importante 248,75 pesetas, por el arreglo del cochecito del inválido Gabriel Arranz; la Comisión Provincial acuerda que con cargo al vigente presupuesto se lleve a efecto por dicho Sr. Martín, el arreglo del citado coche, en la forma que consigna en su dicho presupuesto.

Cédulas personales. — Segovia. — Dada lectura de una relación nominal de los pueblos de la provincia, que en 31 de Diciembre último quedaron adeudando a la Diputación Provincial cantidades por el impuesto de cédulas personales de los años 1930 y 1929, en cuya relación se expresa asimismo las cédulas correspondientes a Segovia que quedaron también pendientes de recaudación en la indicada fecha; la Comisión acuerda quedar enterada y que el Sr. Presidente de la Diputación, como ordenador de pagos, adopte las determinaciones que estime convenientes sobre el particular, pasando dicha relación de descubiertos a la Intervención de fondos provinciales a los efectos oportunos.

Idem.—Cuéllar.—Vista una comunicación de la Alcaldía de Cuéllar, interesando el canje de dos cédulas personales, correspondientes a doña Socorro Magdaleno Herguedas y don Laureano Cerro García, clasificadas en las tarifas 2.ª y 1.ª, clases 10 y 12, respectivamente, y teniendo en cuenta que la primera paga al Tesoro como industrial 448 pesetas, y el último cobra de sueldo solamente 2.500 pesetas anuales, y a estas cantidades corresponden las clases inferiores a las señaladas; la Comisión acuerda admitir dichas reclamaciones, clasificando a doña Socorro Magdaleno Herguedas en la tarifa 2.ª, clase 11.ª, y a D. Laureano Cerro García en la tarifa 1.ª, clase 13, con envío de las cédulas correspondientes en blanco.

Idem. — Segovia. — Solicitado por D. Jerónimo Pascual Montes, vecino de Segovia, se le expida cédula personal de tres pesetas, como el año anterior, manifestando que su situación de industrial no ha cambiado y por ella satisface 115 pesetas de contribución anual, y teniendo en cuenta que en la clasificación que al efecto se le hizo en 1930 de la tarifa 3.ª, clase 9.ª, con arreglo a 260 pesetas que en su hoja declaratoria consignaba por alquiler de

vivienda está hecha legalmente, y que según él mismo manifiesta y se ha comprobado, en el padrón del año 1929 ocultó la contribución verdadera que satisfacía, ya que en otro caso le habría correspondido pagar en 1929 cédula de ocho pesetas y no de tres como lo verificó; la Comisión acuerda desestimar la reclamación mencionada por estar bien clasificado el peticionario en el año de 1930.

Idem. — Segovia. — Solicitado por don Zoilo Roldán Esteban, vecino de Segovia, le sea concedido el derecho a proveerse de la cédula personal de la última clase de la tarifa en que está empadronado como beneficiario del subsidio de familias numerosas, haciendo constar en su instancia que se halla comprendido en el articulo 9.°, apartado A) del reglamento de 30 de Diciembre de 1926; y teniendo en cuenta que el interesado no acredita el extremo que alega, exhibiendo la Real orden de concesión, como preceptúa el último párrafo de dicho artículo 9.°, ni Corporación alguna ha dado traslado de la misma, antes al contrario, previamente al solicitar este derecho por escrito, exhibió en el Negociado traslado de Real orden de años anteriores, declarándole beneficiario en concepto de obrero y en ella sólo se le concedían los derechos comprendidos en los artículos 4.°, 7.° y 8.°, entre los cuales no figura el de la cédula personal; la Comisión Provincial, teniendo en cuenta que precisamente contra acuerdo relacionado con un caso análogo se ha interpuesto hace algún tiempo el recurso procedente ante el Tribunal provincial Económico administrativo, acuerda esperar la resolución de ese recurso, y que en caso de que el interesado necesite proveerse con anterioridad de la cédula, se le expida la que aparece en el correspondiente padrón.

Idem.—Varios pueblos.—Formados por el Ayuntamiento de Fuentidueña el padrón de cédulas personales del año 1930, y los de Prádena, Fuentesaúco de Fuentidueña y Ortigosa del Monte, los de 1931; la Comisión acuerda aprobarlos de conformidad con lo propuesto por el correspondiente Negociado, y que se devuelvan las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por el plazo de diez días, durante el cual se oirán las reclamaciones que contra los mismos se formulen.

Homenaje a un segoviano.—Segovia. — Dada lectura de la siguiente moción escrita, presentada por el señor Presidente de la Diputación Provincial:

«Un segoviano, tan ilustre como modesto; tan estudioso como humilde; de tan esclarecido talento como de vida tan recogida, exenta de todo exhibicionismo, el Ilmo. Sr. don Agustín del Cañizo y García, Catedrático de Clínica médica en la Facultad de Medicina de la Universidad Salmantina, ha celebrado sus bodas de plata con la enseñanza, a la que ha dedicado los mejores años de su vida y las mejores ideas de su inteligencia privilegiada.

«Con este motivo, sus amigos y admiradores acordaron rendirle un homenaje conforme a las normas corrientes; pero a ello se opuso el doctor Cañizo porque esto, sobre herir su modestia, era flor de un día sin beneficio para la Sociedad, a la que él ha dedicado sus desvelos. Por esta razón, y ya de acuerdo con el insigne Catedrático, el homenaje consiste en constituir un capital, cuyos intereses sirvan para beneficiar anualmente al mejor alumno de la clase del esclarecido maestro, que se haga acreedor a él, mediante la oportuna comprobación.

La fundación se denominará «Premio Cañizo», y se formará con las aportaciones que hagan los amigos y admiradores del eximio Catedrático.

Entre los donativos para constituir el premio Cañizo, entiende el Presidente que suscribe que debe figurar el de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, aunque haya de sujetarse en su donación a la escasez de su presupuesto, pero que sirva para expresar el agrado con que vé la satisfacción con que contempla cómo se reconocen los méritos de tan eminente segoviano, que ha triunfado por su laboriosidad, por su talento y honradez, añadiendo a la historia de nuestra provincia un nuevo timbre de grandeza.

La Comisión permanente, por unanimidad, acuerda hacer suya con satisfacción la idea expuesta por su Presidente y conceder de los fondos provinciales la cantidad de 250 pesetas, con destino al «Premio Cañizo».

Personal. — Segovia. — Hallándose vacante, por renuncia de los que la venían desempeñando, las dos plazas de Ayudantes de Obras Públicas señaladas por el Ministerio de Fomento en la plantilla de la Sección de vías y obras de esta Diputación Provincial; la Comisión acuerda que se anuncie en forma reglamentaria el correspondiente concurso para proveer las dos indicadas plazas, debiéndose señalar en el anuncio el sueldo, la gratificación y demás emolumentos que los cargos mencionados tienen fijados.

Idem. — Segovia. — Existiendo vacantes en el escalafón de funcionarios de esta Diputación Provincial, una plaza de Auxiliar administrativo de primera clase con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y siete plazas de Auxiliares administrativos de segunda categoría, con el sueldo anual de 2.750 pesetas; la Comisión acuerda que por la Secretaría, teniendo en cuenta las ideas emitidas en esta sesión por los señores vocales, se redacte una ponencia relacionada con la convocatoria y el programa para las oposiciones que deben celebrarse para cubrir esas ocho plazas, y que de todo ello se dé cuenta a la Comisión permanente en la primera sesión que celebre.

Oposiciones.—Segovia.—La Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda conceder a cada uno de los señores Vocales que formaron parte del Tribunal de las recientes oposiciones verificadas para proveer la plaza de Médico segundo de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, excepción hecha del Presidente de dicho Tribunal y Diputado provincial D. Felipe de la Torre Arocena, la indemnización de 150 pesetas, que se abonarán con cargo a los fondos provinciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. —El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

———

1016

Sesión de 11 de Febrero de 1931

En la ciudad de Segovia, a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Pascual Guajardo, D. Eugenio Nonide, D. Antonio Sanz Gilsanz y D. Pedro Abad de la Serna, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Huérfanos.—Puebla de Pedraza.—Examinado el expediente instruído a instancia de Basilia Hernando Tapias, mayor de edad, viuda y vecina de Puebla de Pedraza, en solicitud de ingreso en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de dos de sus tres hijos, llamados Siro y Julio, a los cuales no puede mantener por carecer de medios para ello, y visto lo dispuesto en el reglamento por que se rigen dichos Establecimientos y lo informado por el Negociado; la Comisión acuerda manifestar a la solicitante que puede desde luego ingresar el niño Siro en los citados Establecimientos, no pudiendo disponer lo mismo en cuanto al niño Julio porque éste no reúne las condiciones reglamentarias.

Idem. — Cuéllar. — Solicitado por Angeles Burgos García, mayor de edad, viuda y vecina de Cuéllar, la sea devuelto su hijo Pedro, que tuvo necesidad de ingresar en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de aquéllos para que previas las formalidades acostumbradas haga entrega de dicho niño a la solicitante.

Expósitos.—Cantalejo.—Solicitado por Gregoria Sanz Gil, natural de Cantalejo, la sea devuelto su hijo natural Juan Sanz Gil, que depósitó en los Establecimientos de Beneficencia el 31 de Diciembre último, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de dichos Establecimientos para que previas las formalidades acostumbradas, haga entrega del citado niño a su madre.

Idem.—San Idefonso.—Solicitado por Timotea Montes, mayor de edad, casada y vecina de San Ildefonso, la sea devuelta su hija Isabel Torrego Montes, que depositó en los Establecimientos mencionados el 20 de Marzo de 1930, y estando justificados igualmente todos los requisitos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de dichos Establecimientos para que previas las formalidades acostumbradas haga entrega de la niña Isabel a su madre.

Alienados.—Navas de San Antonio. —Participado por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid haber ingresado en la Sala de observación del Hospital provincial de la Corte la demente Paula Pablo Figueredo, de 51 años de edad, de estado casada y natural de Navas de San Antonio, en esta provincia de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada de ese ingreso y manifestar a la Diputación de Madrid que en su día y con vista de los documentos que remita relativos a la enferma, se resolverá lo que proceda acerca del pago de las estancias que cause.

Idem.—Villacastín.—Examinado el expediente instruído a instancia de Lorenzo Martín Santamaría, mayor de edad, casado y vecino de Villacastín, el cual solicita el ingreso en el departamento de observación de su hija Romualda Martín Galindo, de estado soltera y mayor de edad, que padece enajenación mental, y estando justificados todos los requisitos exigidos por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como la pobreza de la enferma y de su padre; la Comisión acuerda el ingreso de Romualda Martín en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos de Beneficencia, para su inmediato traslado al manicomio de señoras de Palencia, con cargo a los fondos provinciales, y ordenar al solicitante la obligación que contrae de personarse en el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva a solicitar la instrucción del expediente judicial que determina la citada disposición.

Subsidio de lactancia.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Solicitado por Ruperto Parra Francisco, de estado viudo, labrador y vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, se le conceda subsidio de lactancia, para su hijo Félix, que nació el 9 de Diciembre de 1930, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir en turno esta petición para que en su día pueda disfrutar el indicado niño el subsidio que para el se pretende.

Ancianos.—La Matilla.—Solicitado por Juan Antonio Alvarez, de 73 años de edad, de estado viudo, vecino y natural de La Matilla, su ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir a dicho solicitante en el turno del partido de Sepúlveda, con el número 2, para que en su día pueda efectuar el ingreso en la indicada Sección.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Habiendo sido ordenado per el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia el ingreso en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de los niños José y Andrés Pérez Madurga, de 8 y 4 años de edad, respectivamente, naturales de esta Ciudad e hijos de Enrique Pérez Torrecilla, que se encuentra enfermo en el Hospital; y visto lo dispuesto en la ley de Protección a la Infancia; la Comisión acuerda ratificar con carácter definitivo el ingreso de dichos niños en los mencionados Establecimientos.

Suministros de Beneficencia.— Segovia. — No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas para los suministros de papel para la Imprenta provincial, aceite de oliva, garbanzos, tocino y material de calzado, con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia durante el año actual de 1931, cuyos suministros tienen señalados los tipos de tasación de 5.270 pesetas, 3.700, 9.525, 7.200 y 4.375, respectivamente; la Comisión Provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 2 de Julio de 1924, acuerda:

1.° Anunciar las indicadas subastas en la forma y con los requisitos establecidos en dicho reglamento, señalando para su celebración los si-

guientes días y horas: la de papel el día 11 de Marzo, a las once de la mañana; para la de aceite el mismo día a las once y media; para la de garbanzos igual día a las doce; para la de tocino el día 12 de Marzo a las once de la mañana y para la de material de calzado el mismo día 12, a las doce.

2.° Que el acto de dichas subastas será presidido por el de la Diputación o por el Diputado en quien éste delegue tales funciones, dando fe de los mismos el Sr. Secretario de la Corporación.

3.° Que se participen los días y horas señalados para estas subastas al Diputado provincial don Pascual Guajardo, designado por la Corporación para concurrir a las mismas.

Caminos vecinales. — Fuentesaúco a Membibre.--Solicitado por el Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña, que se le conceda una nueva prórroga de un mes para terminar las obras, correspondientes a su término municipal, del camino denominado «de Fuentesaúco de Fuentidueña a Membibre de la Hoz», y visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales, la Comisión acuerda conceder a dicho Ayuntamiento una nueva prórroga de un mes al fin indicado, siéndole de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—Segovia.—Visto el resultado ofrecido por el acta de la subasta celebrada el día 4 del actual para las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado, denominado «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas de Eresma, por este último pueblo», y no habiéndose producido reclamación alguna contra dicha subasta ni contra la capacidad jurídica del licitador don Santiago García Pelayo, vecino de Olivares del Júcar, provincia de Cuenca, al cual le fué adjudicada provisionalmente la subasta en la cantidad de 98.980 pesetas; y visto lo dispuesto en el reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda declarar válido el acto de la referida subasta y adjudicarla definitivamente al expresado señor García Pelayo en la mencionade cantidad, y requerirle para que dentro del término de diez días, presente la carta de pago que acredite haber constituído la fianza definitiva, los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios en los periódicos, los de la contribución industrial y derechos reales correspondientes al servicio de que se trata, así como los honorariss devengados y suplementos adelantados por el Notario autorizante de la subasta y los demás que pueda ocasionar la escritura del contrato, que será otorgada también ante Notario.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.—Dada lectura de una instancia suscrita con fecha 24 de Enero último, por el Alcalde del Ayuntamiento de Escalona del Prado, solicitando el arreglo de las cunetas de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, en su travesía por la calle Real del Norte de dicho pueblo; y visto lo informado por los Sres. Ingeniero Director de la Sección de vías y obras provinciales e Inspector provincial de Sanidad, la Comisión acuerda: 1.° Autorizar a la Sección de vías y obras para que teniendo en cuenta las aportaciones que ofrece el Ayuntamiento en su dicha instancia, se lleve a cabo en plazo breve el recubrimiento de las cunetas, y 2.° que para resolver acerca del arreglo del arroyo central que atraviesa el pueblo de Escalona, se redacte por la Sección de vías y obras y por la Inspección provincial de Sanidad el proyecto y presupuesto de esa obra.

Viveros provinciales.—Segovia.—Vistas las peticiones de árboles que han formulado los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aldealcorvo y Coca, y teniendo en cuenta lo informado por la Sección de vías y obras provinciales, la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Aldealcorvo 100 plantas de las existentes en el vivero de «Puente Murera», y al de Coca 20 acacias, que son las que quedan existentes en dicho vivero y otras 20 plantas de moreras.

Idem.—Ortigosa de Pestaño.— Solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño, que se le concedan 1.000 plantas de árboles de fresno, olmo y álamo blanco, de los viveros de la Diputación, con el fin de trasplantarlos en un prado propiedad del Municipio; y teniendo en cuenta que en los viveros provinciales no existen esas clases de árboles, la Comisión acuerda manifestar a dicho Ayuntamiento que no es posible acceder a su petición.

Idem.—Riaza.—Solicitado por don Vicente Sanz Martín, vecino de Riaza, se le concedan 200 plantas de chopo, de los viveros provinciales, para plantarlos en una finca de su propiedad, la Comisión acuerda conceder a dicho señor 100 plantas de la clase indicada, por el precio cada una de ellas de cincuenta céntimos.

Suministros al Ejército. — Capital. —La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que han de servir de base para abonar los suministros que se hagan al Ejército durante el mes de la fecha.

Contabilidad provincial.—Segovia. — Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales una relación importante 119 pesetas, por recibos puestos al cobro de suscripciones a periódicos y revistas. la Comisión acuerda aprobarla; que su importe se abone con cargo al capítulo 1.° del vigente presupuesto de gastos, y que se devuelva a la Intervención para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Cédulas personales.—Madrid.—De conformidad con lo interesado por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid y del Comité ejecutivo de Diputaciones de régimen común, la Comisión acuerda telegrafiar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación rogándole que difiera la implantación del *carnet* de cédula personal hasta el año de 1932, autorizando la impresión de cédulas en el año actual.

Personal.—Segovia.—Dada cuenta de una instancia que con fecha 2 del presente mes dirigen a la Diputación Provincial los funcionarios de la misma, que venían disfrutando los derechos concedidos en el reglamento de jubilaciones y pensiones de 7 de Octubre de 1902, en la que manifiestan que se acogen en todas sus partes a las disposiciones del nuevo reglamento de derechos pasivos, aprobado en 6 de Agosto del año pasado, usando del derecho que se les reconoce en la disposición 2.ª transitoria, y en su virtud que se ordene a la Intervención de fondos provinciales que en lo sucesivo no se descuente a esos funcionarios la parte de haber que se destinaba al pago de jubilaciones y pensiones; la Comisión, por unanimidad, acuerda acceder a lo solicitado.

Idem.—Segovia. — Trasladada por el señor Ingeniero Director de vías y obras provinciales una comunicación que con fecha 9 del actual le ha dirigido el Ingeniero de esa Sección don Francisco González y González, en la que participa haberle correspondido ingresar al servicio activo del Estado, por lo cual ruega se le admita la renuncia del cargo que viene desempeñando en la expresada Sección, extendiéndole el cese con fecha 18 del actual mes; en cuya comunicación hace constar el señor González su agradecimiento a la Diputación Provincial, a los señores Diputados y a todo el personal de la Corporación por las continuas atenciones y consideraciones que en todo momento le han sido dispensadas; la Comisión acuerda admitir al Sr. González y González la renuncia que hace del cargo de Ingeniero de la Seccción de vías y obras provinciales; que se le extienda el correspondiente cese con fecha 18 del presente mes, y hacer saber al interesado que la Diputación lamenta muy de veras verse privada de los relevantes y extraordinarios servicios que venía prestando en la Sección de vías y obras.

Pensiones.—Puertollano. — Solicitado por don Venancio Gómez Sanjuán, natural de Orejana, mayor de edad y residente en Puertollano, se le conceda una pensión para su hijo Claudio, de veinticinco años de edad, que viene cultivando el arte de la pintura; la Comisión, lamentándolo mucho, acuerda manifestar al solicitante que no es posible acceder a su pretensión por no ser su citado hijo natural de la provincia de Segovia, y comunicárselo, manifestándole hallarse a su disposición los cuadros que remitió con su solicitud.

Fallecimiento.—Segovia.—La Comisión Provincial acuerda que conste en acta el sentimiento que a la Diputación ha producido la muerte del ilustre segoviano don Javier Mateos Montalvo, Subgobernador. primero del Banco de España, recientemente ocurrida, y a cuyo sepelio asistió, en nombre de la Corporación, el Presidente de la misma.

Exposición Ibero-Americana de Sevilla. — Burgos.—Convocada por la Comisión provincial de Burgos una reunión de todas las Diputaciones Castellano-Leonesas, que se celebrará en dicha Ciudad el día de mañana, a las once de la misma, con el fin de resolver definitivamente el asunto del Pabellón que dichas Corporaciones construyeron en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla; la Comisión acuerda designar a los Sres. Presidente e Interventor de fondos para que asistan a la reunión citada en nombre de la Diputación de Segovia.

Disolución del Consorcio Resinero. —Segovia.—La Comision permanente, por unanimidad, acuerda haber visto con satisfacción el reciente Real decreto dictado por el Ministerio de Fomento disolviendo el Consorcio Resinero, y que se exprese a dicho Consejero de la Corona la gratitud de la Corporación por haberse dignado acceder a la súplica que en ese sentido y en nombre de los Ayuntamientos segovianos le había formulado la Diputación.

Junta provincial de Turismo.—Segovia.—Dada lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil de fecha 5 del actual, en la que participa que con arreglo a las normas establecidas sobre nueva organización de la Junta provincial de Turismo ha sido confirmado en el cargo de Vicepresidente de la misma el Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, manifestando también que la Corporación provincial debe proceder al nombramiento de un Sr. Diputado para que figure como Vocal en representación de la Diputación; la Comisión acuerda designar a ese fin al Diputado don Antonio Sanz Gilsanz.

Indultos.—Burgos.—Accediendo a lo interesado por los reclusos del Penal de Burgos, la Comisión Provincial acuerda adherirse a la petición de indulto que han elevado al Gobierno de S. M. los reclusos en el Penal de Burgos, y a cuya pretensión se han adherido ya otras Diputaciones.

Imprenta provincial.—La Comisión acuerda autorizar a la Imprenta de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para que por espacio de treinta días trabaje en horas extraordinarias, asignando al personal las remuneraciones establecidas para casos análogos.

Publicaciones musicales.—Carrión de los Condes.—Remitido por don Sergio Valbuena, Director de la banda municipal de música de Carrión de los Condes (Palencia), un ejemplar de su obra musical «Acuarela Castellana», que ha sido aprobada en el concurso de publicaciones musicales, cuyo ejemplar regala a esta Diputación; la Comisión acuerda aceptar el envío y remitir al Sr. Valbuena, con cargo a fondos provinciales y para que pueda publicar unos bocetos de poema sobre asunto de Castilla la Vieja, la cantidad de 5 pesetas, pasando el ejemplar de «Crepúsculo Vespertino» a la Banda de música de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Instituto Provincial de Higiene.—Segovia.—Interesado por el Sr. Director del Instituto Provincial de Higiene que se facilite a ese Centro un local que se estima de absoluta necesidad para guardar y conservar los sueros y vacunas que tiene obligación de facilitar a los Ayuntamientos; la Comisión acuerda que emita informe acerca del particular el Sr. Arquitecto de la Diputación.

Interventores de fondos.—Madrid. La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 7 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 8, dando instrucciones con el fin de que puedan ser revisadas las clasificaciones de todas las Intervenciones de fondos provinciales y municipales.

Etiqueta.—Salamanca.—La Comisión acuerda quedar gratamente enterada de una carta del Catedrático de la Universidad de Salamanca e ilustre segoviano D. Agustín del Cañizo, en la que expresa su reconocimiento a esta Comisión por el acuerdo que adoptó en su anterior sesión relativo al «Premio Cañizo».

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia

PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACIÓN de los Ayuntamientos que resultan deudores al Tesoro por exceso de atenciones de primera enseñanza en el ejercicio de 1925-26, según liquidación practicada con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1926 y Real orden de 10 de Noviembre del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	16 CENTÉSIMAS		TOTAL	Obligaciones de primera enseñanza	DIFERENCIAS		5 por 100 del presupuesto de ingresos	OBSERVACIONES
	Rústica — Pesetas Cts.	Urbana — Pesetas Cts.	— Pesetas Cts.	— Pesetas Cts.	En más — Pesetas Cts.	En menos — Pesetas Cts.	— Pesetas Cts.	
Aldeanueva de la Serrezuela	533	31,17	564,17	782,50		218,33		
Aldeanueva del Codonal	1.004,77	190,16	1.194,93	2.097,82		902,89		
Aldehorno	739	136,99	875,99	2.265,62		1.389,63		
Arcones	1.577,23	223,24	1.800,47	2.059,38		258,91		
Arevalillo de Cega	554,90	58,54	613,44	599,50	13,94		510	Ni débito ni crédito.
Armuña	1.632,80	216,17	1.848,97	2.277,81		428,84		
Carrascal del Río	1.268,49	150,70	1.419,19	2.237,81		818,62		
Casla	775,89	124,02	899,91	1.739,06		839,15		
Castillejo de Mesleón	1.083,72	81,76	1.165,48	1.625,06		459,58		
Castroserna de Arriba	312	70,42	382,42	537,50		155,08		
Cedillo de la Torre	1.511	221,66	1.732,66	2.408,32		675,66		
Collado Hermoso	673,16	97,04	770,20	919		148,80		
Cuevas de Provanco	1.550	238,81	1.788,81	2.358,50		569,69		
Espirdo	718,38	144,24	862,62	925		62,38		
Fuenterrebollo	3.027,58	272,15	3.299,73	2.192,50	1.107,23		1.493,73	Ni débito ni crédito.
Gallegos	1.456,59	110,98	1.567,57	2.097,81		530,24		
Honrubia de la Cuesta	1.158,37	202,58	1.360,95	2.212,50		851,55		
Hontalbilla	1.869	423,84	2.292,84	2.297,91		5,07		
Labajos	1.638,56	140,86	1.779,42	2.282,81		503,39		
Languilla	926	116,12	1.042,12	1.118,75		76,63		
Linares del Arroyo	486	104,83	590,83	812,50		221,67		
Madriguera	988	164,11	1.152,11	2.189,06		1.036,95		
Matabuena	1.254,93	165,05	1.419,98	2.149,81		729,83		
Matilla (La)	528,53	155,61	684,14	1.562,50		878,36		
Migueláñez	1.367,38	225,84	1.593,22	2.193,50		600,28		
Montejo de la Serrezuela	591	47,78	638,78	887,50		248,72		
Muñoveros	1.651,65	236,41	1.888,06	2.143,75		255,69		
Navares de Enmedio	1.510	131,25	1.641,25	1.872,50		231,25		
Navares de las Cuevas	560	84	644	843,75		199,75		
Orejana	763	63,72	826,72	1.746,87		920,15		
Pradales	979	166,78	1.145,78	1.396,25		250,47		
Prádena	2.044,73	249,19	2.293,92	2.562,50		268,58		
Riaza	2.394	992,87	3.386,87	7,014,50		3.627,63		
Riofrío de Riaza	474	73	547	835		288		
Samboal	1.061	234,87	1.295,87	2.261,81		965,94		
Sanchonuño	1.586	303,17	1.889,17	2.305,25		416,08		
San Cristóbal de la Vega	1.753,95	300,06	2.054,01	2.311,57		257,56		
Sangarcía	1.323,94	435,84	1.759,78	2.357,81		598,03		
San Ildefonso	840,30	4.091,61	4.931,91	6.444,07		1.512,16		
Santa María de Nieva	384,06	752,83	1.136,89	2.270,31		1.133,42		
Santa Marta del Cerro	666	30,35	696,35	782,50		86,15		
Santibáñez de Ayllón	1.280	142,51	1.422,51	2.048,50		625,99		
Santiuste de Pedraza	1.453,02	105	1.558,02	1.718,75		160,73		
Santo Tomé del Puerto	1.065	93,42	1.158,42	2.037,81		879,39		
Sepúlveda	1.043,61	1.224,05	2.267,66	4.375		2.107,34		
Torreadrada	1.533	84,05	1.617,05	2.140,81		523,76		
Urueñas	1.640	163,15	1.803,15	1.927,82		124,67		
Valdevacas de Montejo	512	41,14	553,14	737,50		184,36		
Valle de Tabladillo	716,25	77,27	793,52	2.057,82		1.264,30		
Valleruela de Pedraza	635	152,50	787,50	987,50		200		
Valleruela de Sepúlveda	887	162,19	1.049,19	2.237,82		1.188,63		
Vegas de Matute	1.388,25	284,46	1.672,71	2.077,50		404,79		
Villaverde de Iscar	1.443	240,30	1.683,30	2.255		571,70		
Villar de Sobrepeña	627	110	737	875		138		
Ventosilla	369,69	32,48	402,17	557,50		155,33		
Zarzuela del Pinar	1.017	306	1.323	2.057,82		734,82		
Torre Val de San Pedro	1.809,76	164,36	1.974,12	2.313,12		339		
Total	64.637,49	15.643,50	80.280,99	112.383,74	1.121,17	33.223,92		

De los precitados Ayuntamientos deben ingresar en el Tesoro, las cantidades señaladas como crédito a favor del Estado, los que les resulte *diferencia en menos*.

Las cantidades resultantes como *diferencia en más* por no exceder del 5 por 100 del respectivo presupuesto anual de ingresos, quedan como definitivas e invariables para años sucesivos, no procediendo crédito ni débito para la Corporación correspondiente, de acuerdo con lo ordenado en las disposiciones legales citadas.

Segovia, 21 de Marzo de 1931.—El Jefe de Contabilidad, P. I., Pedro Muñoyerro.—V.º B.º: El Interventor de Hacienda, Municio.

1416

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan.

Día 1.º de Abril de 1931.—Montepío civil y jubilados.

Día 4.—Montepío militar.

Día 6.—Retirados de guerra.

Día 7.—Cruces pensionadas.

Días 8 y 9.—Nóminas en general.

Nota.—Se advierte a los señores perceptores y sus apoderados que no se pagarán en ninguno de los días más nóminas que las señaladas, y que las horas de pago serán de nueve y media a doce y media de la mañana.

Segovia, 25 de Marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

1398

Excmo. Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 13 de Marzo de 1931, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. José Carretero Vera, que la declaró abierta.

Acta.—Se leyó la de la última sesión, también de carácter extraordinario, y fué aprobada por unanimidad.

Gacetas y Boletines.—Se dió lectura del Real decreto del Ministerio de la Gobernación del día 11 de los corrientes, ordenando queden en suspenso todos los acuerdos de carácter económico, nombramiento de personal y aumento de sueldos en los Ayuntamientos.

El Excmo. Ayuntamiento acordó unánimemente quedar enterado.

Renuncia del cargo de Abogado defensor del pleito sobre responsabilidad civil en la traída de agua.—Se dió lectura de un escrito del señor Decano del Colegio de Abogados de esta Ciudad, en el que manifiesta el sentimiento que le causa no poder verse honrado con la aceptación del cargo de Abogado representante del Excmo. Ayuntamiento en el pleito sobre responsabilidad civil, contra el contratista y técnicos de las obras, pues le es de urgente necesidad atender al restablecimiento de su salud.

Después de ser discutido este asunto entre los señores capitulares, a propuesta del Concejal Sr. del Barrio, se sometió éste a votación, siendo nombrado Abogado defensor de dicho pleito el Sr. Cáceres, por doce votos contra cuatro emitidos en favor del Sr. Rincón.

Contratos de ventas de casas en la calle del Gobernador Fernández Jiménez para ensanche de la vía pública.—Dióse lectura de los contratos hechos provisionalmente por el Ayuntamiento con D. Matías Costa, D. Fernando Albertos y D. José García Gutiérrez, sobre la cesión al Ayuntamiento de la casa número 14, de la calle del Gobernador Fernández Jiménez; el primero por el precio de 6.250 pesetas, y de las casas número 12 y 12 duplicado de la misma calle, los dos últimos por 6.150 pesetas para ensanche de la vía pública. Entre las condiciones estipuladas en los contratos, figura el compromiso de éstos señores de sufragar los gastos que pudieran originarse, para si fuese preciso elevarlos a escritura pública y el recargo de 1,20 por 100 con que el Estado grava todos los pagos munipales.

Discutido ampliamente el asunto, se llegó al acuerdo unánime de aprobar los contratos por ser beneficiosos a la población dado su precio y la urgente necesidad de activar el ensanche de la Ciudad, por la calle del Gobernador Fernández Jiménez, pero condicionándolo a la autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil, por prohibirlo el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de los corrientes.

Habilitación de local para alojamiento de tropas del Regimiento 16.º ligero de Artillería.--Se dió lectura de una moción del Sr. Alcalde-Presidente, expresando es llegado el momento de habilitar local para alojamiento del Regimiento 16.º ligero de Artillería, por ser conveniente para la Ciudad esta guarnición, a más de que el Ministerio del Ejército y la Capitanía General de la región exigen se lleve a efecto con premura.

Propone se realice la oportuna transferencia de crédito a fin de invertir la cantidad de 95.678,96 pesetas a que alcanza el presupuesto formulado por los técnicos municipales para la adapción del edificio de Sancti-Spiritus, comunicándolo urgentemente los acuerdos al Sr. Gobernador civil.

Discutida que fué esta moción por los Sres. Concejales y leído que fué el informe del Sr. Secretario de la Corporación, queda aprobada unánimemente y se acuerda proceder a ejecutar las obras de adaptación en el referido edificio de Sancti-Spiritus, con arreglo al presupuesto del Sr. Aparejador y a las indicaciones del Sr. Comandante Jefe de Ingenieros de esta plaza, quedando invertida la cantidad ya mencionada en el presupuesto, en la forma siguiente: para reforma del edificio, 46.089,45 pesetas; para construir una nave para cuadra 28.149,67 pesetas y para cubrir el arroyo Clamores, 21.439,84 pesetas; para alojar provisionalmente al 16.º Regimiento de Artillería ligera, que se proceda a incoar la oportuna transferencia de crédito con el fin de arbitrar recursos para el objeto de que se trata, previas las formalidades legales, y que se comunique por duplicado estos acuerdos al Sr. Gobernador civil, como Presidente de la Junta de Beneficencia, y con el de que autorice la ejecución de las obras proyectadas, dada la urgencia y perentoriedad de las mismas, de acuerdo con lo que previene el Real decreto de 10 del actual.

Moción del Sr. Alcalde sobre el abastecimiento de agua.—Se dió lectura de una moción presentada por el Sr. Alcalde, en la que solicita que el Excmo. Ayuntamiento resuelva sobre si se procede o no a la implantación de contadores, toda vez que el tal problema no es de aumento de caudal precisamente, sino más bien de distribucion de éste.

Acompañan a la moción: acta levantada en la reunión de técnicos, verificada en esta Alcaldía el día 9 de Enero último, e informes emitidos por la Cámara de la Propiedad Urbana, Sindicato Católico de oficios varios, la Cámara de la Industria y del Comercio y por la Casa del Pueblo.

La Corporación acordó por unanimidad, a propuesta del Sr. Tablada (D. Lope), que quede este asunto sobre la mesa, dada la importancia del mismo.

Segovia, 20 de Marzo de 1931.—El Secretario, Juan Velasco.--V.º B.º: P. El Alcalde, G. Gómez.

1414

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

SUBASTA

Habiendo sido anulada la subasta celebrada por este Ayuntamiento el día 20 del actual para la adjudicación del aprovechamiento de resinación del monte de estos propios número 98 del catálogo, titulado «El Muerto», se anuncia a segunda subasta para el día 4 de Abril próximo, a las once de su mañana, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de un miembro de esta Corporación, bajo el tipo de tasación de tres mil trescientas sesenta y una pesetas y noventa y cinco céntimos, siendo el número de pinos a resinar el de 3.615, todos a vida, y bajo el pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La referida subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que los licitadores presentarán hasta el momento de darse principio a la apertura, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Aldehuela del Codonal, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Juan Cabrero.

1417

Alcaldía de Armuña

SUBASTA

No habiéndose dado exacto cumplimiento por el anterior rematante «La Unión Resinera Española», al número 4 de la Real orden de 2 del actual, según consta en el expediente de su razón, el día 11 de Abril próximo venidero y hora de las once, se celebrará en la Sala Consistorial, la subasta del aprovechamiento de resinación de 15.039 pinos negrales del monte de estos propios por un quinquenio, bajo el tipo de tasación de 79.556 pesetas 30 céntimos, constituyéndose la mesa con el Sr. Alcalde o quien le sustituya, un miembro de la Comisión permanente, un empleado del ramo de montes si es designado por el Sr. Ingeniero, y un Notario que dará fe de ella, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles de diez a doce. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente y se presentarán en citada Secretaría, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, todos los días hábiles de diez a doce, debiendo acompañarse por separado la cédula personal y el resguardo que aceredite haber verificado el depósito provisional, consistente en 3.977 pesetas 82 céntimos a que asciende el 5 por 100 de la tasación total, cuyo depósito podrán efectuar en la caja municipal o en la general de depósitos, en la forma que dispone el último párrafo del artículo 10 del vigente reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, debiendo entregarse las proposiciones bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso escribirse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación por un quinquenio del monte de propios de Armuña», firmándolo el interesado.

La fianza definitiva a depositar por el rematante en igual forma que la indicada para la provisional, será el veinte por ciento del importe total de la subasta y el bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Santa María de Nieva.

Armuña, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Isaac Herranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal corriente, tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día..., número..., así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta, se compromete a tomar a su cargo con estricta sujeción a los pliegos de referencia, citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra) durante el quinquenio.

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

1402

Alcaldía de Carbonero el Mayor

SUBASTA

El día 5 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y de un empleado de montes que se designe por el Distrito Forestal, la subasta del aprovechamiento de resinación, correspondiente al año actual, de 14.590 pinos a vida del monte número 132 del catálogo denominado «Cafría», bajo el tipo de tasación de 16.778,50 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial número 23, de fecha 23 de Febrero último, en cuanto tenga aplicación al único año por que se verifica esta subasta, y condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores acreditarán haber constituído en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de este Municipio, como depósito provisional el 5 por 10 del importe de dicha tasación que asciende a 838,93 pesetas que el rematante elevará al 10 por 100 del total por que se le adjudique la subasta como fianza definitiva, pudiendo hacerlo en metálico o en valores o signos de crédito del Estado.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta y se presentarán en pliegos cerrados; se ajustarán al modelo que se publica a continuación y se acompañarán a las mismas el resguardo del depósito y la cédula personal del interesado, presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el Boletín Oficial hasta el anterior al

de la subasta, cuidando de consignar y autorizar los licitadores en el anverso de los pliegos lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación del monte «Cafría», de Carbonero el Mayor en el año actual».

Si entre las proposiciones resultaren dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el acto de la subasta se verificará la licitación entre sus autores, por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado este plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El bastanteo de poderes podrá verificarle cualquiera de los Letrados de Segovia, D. Rufino Cano de Rueda o D. Gabriel J. de Cáceres.

Carbonero el Mayor, a 22 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Cesáreo Llorente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de..., clase..., número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número... del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de resinación durante el año actual de 14.590 pinos a vida del monte de propios de Carbonero el Mayor, denominado «Cafría», y enterado asimismo del pliego de condiciones facultativas y las económicas fijadas por el Ayuntamiento relacionadas con dicha subasta, acepta uno y otras y ofrece satisfacer por un año, el actual, la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

1415

Alcaldía de Villoslada

SUBASTA

No habiéndose podido celebrar la subasta señalada para el día de ayer, para contratar el servicio del alumbrado público de este pueblo, se anuncia la celebración de nueva subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si fuere día hábil y si fuere festivo en el siguiente, a la hora de las once; cuya subasta habrá de sujetarse a las mismas formalidades y requisitos que constan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 29 correspondiente al día nueve del corriente mes de Marzo.

El tipo de tasación de esta nueva subasta es el de trescientas pesetas anuales, por el suministro del flúido eléctrico de dieciocho lámparas de quince watios cada una, y a más recibirá el rematante la cantidad de doscientas pesetas anuales para la reparación de lámparas y demás material eléctrico, cuyas cantidades percibirá de fondos municipales, por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Villoslada, a 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Gerardo Sastre.

1407

Alcaldía de Villaverde de Iscar

SUBASTA

El día 7 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o persona que le sustituya, la subasta de las charcas, propiedad de este Municipio, tituladas «Iteria, Pilar, Ermita y Monistror», para el aprovechamiento de pesca, por un período de cuatro años, bajo el tipo de tasación de 70 pesetas anuales y 280 pesetas por los cuatro años, por el sistema de pujas a la llana y condiciones del pliego económico que obra en Secretaría.

Villaverde de Iscar, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Isidro de la Calle.

1393

Alcaldía de Adrados

Don Julián Ruano Arranz, Alcalde constitucional de Adrados.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos causados en la fiesta del árbol en el año actual, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
6	1	4	170	10	7	2	170

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Adrados, a 21 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Julián Ruano.

1403

Alcaldía de Valdeprados

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el reparto general de utilidades de este término, formado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual; para que durante dicho plazo y tres días más, puedan presentarse reclamaciones que serán admitidas y resueltas por la Junta.

Pasados indicados plazos, no se admitirá ninguna.

Valdeprados, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Alejandro Otero.

1410

Alcaldía de Hontoria

Habiendo sido formado por la Junta repartidora, conforme con lo dispuesto en el artículo 509 del estatuto municipal el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio, del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y horas que establece el artículo 510 del estatuto, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes y expongan reclamaciones hasta tres días después del anuncio, los que se consideren agraviados, presentando los correspondientes justificantes de su derecho; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Hontoria, 20 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Mariano Matesanz.

1409

Alcaldía de Escobar de Polendos

Terminado el repartimiento de utilidades, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas, rendimientos, etc., y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Escobar de Polendos, a 24 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Argimiro Gil.

1404

Alcaldía de Adrados

Queda sin efecto la subasta de resinación del monte núm. 3 de estos propios señalada para el 31 del actual por haberse hecho uso del derecho de tanteo.

Adrados, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Julián Ruano.

1411

Alcaldía de Aldea Real

La Comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil setecientas ochenta y nueve pesetas y cincuenta y seis céntimos (1.789,56 pesetas) imputables a los capítulos 1.°, 11.° y 19.° del actual presupuesto ordinario, el cual crédito habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación del presupuesto liquidado de 1930, por no haber suficiente consignación en los expresados capítulos para las atenciones que originan ia habilitación.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, se anuncia al público para que en el espacio de quince días puedan hacerse por escrito las reclamaciones que sean pertinentes.

Aldea Real, 24 de Marzo de 1931.--El Alcalde, Esteban Tasdón.

1412

Alcaldía de San Miguel de Bernúy

Aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para oir reclamaciones, de conformidad a lo prevenido en el reglamento de la hacienda municipal.

San Miguel de Bernúy, a 24 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Raimundo Arévalo.

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan hacen igual anuncio y por el mismo plazo:

Hinojosas del Cerro

Añe

1390

CONVOCATORIAS

Vegafría

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° Que la elección se verificará el día 5 del próximo mes de Abril, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez y terminando a las catorce horas, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta comisión.

2.° El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 491 del estatuto.

4.° Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegafría, 22 de Marzo de 1931. — El Presidente accidental, Juan Rojo.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 484 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° Que la elección se verificará el día 5 del próximo mes de Abril, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez y terminando a las catorce horas, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.° El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B y C del artículo 485.

4.° Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tibunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegafría, 22 de Marzo de 1931. — El Presidente accidental, Daniel Buenaposada González.

IMPRENTA PROVINCIAL